

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)



Demandante: CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

Demandado: SANDRA PATRICIA CASELLA SOACHA

Rad. 1100141890037-2020-00187-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** en contra de **SANDRA PATRICIA CASELLA SOACHA**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$13.912.269.00, Mcte como concepto del capital correspondiente al pagaré No 4147 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 13 de julio de 2020.
- 3.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 979 del 04 de abril de 2002, corrida en la Notaría 52 del circulo de Bogotá a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR”.

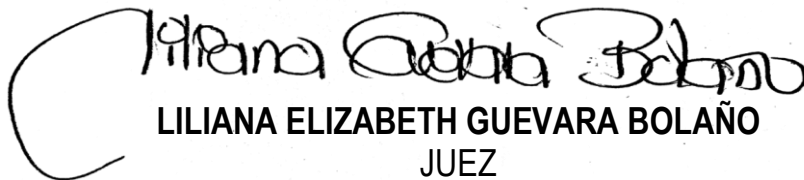
Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

6. Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA